



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO No. 2174
Cartagena de Indias, 20 de diciembre de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

ID 14897551

Querellante: ADALBERTO GARCÍA MERCADO Y OTROS

Querellado: ECOSODIO S.A. Y ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S.

Radicado: 05EE2021731300100001888 del 30 de marzo de 2021.

I. ANTECEDENTES.

Visto el contenido de la queja impetrada ante este Ente Ministerial, por la **Dra GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.388.949 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 185.147, actuando como apoderada de los señores **ADALBERTO GARCÍA MERCADO Y OTROS**, radicada con el numero 05EE2021731300100001888 del 30 de marzo de 2021, por la presunta trasgresión objetiva de la norma laboral literal e) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces , presuntamente incumplió con lo establecido en los **61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e), Numeral 2**, por presuntamente haber realizado despido a sus trabajadores sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Por reparto interno la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. **ROXANA PINO RAMOS**, la queja antes anotada, quien inició la averiguación preliminar respectiva.

COMPETENCIA.

El numeral 1 del artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 7 del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (de la cual nuestro país es miembro), establecen que el órgano rector del Sistema de Inspección en Colombia es el Ministerio de Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

En este orden de ideas, el numeral 5 del literal C del artículo 1 de la Resolución 2143 del 2014, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y

Control “... 5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social, en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes...”

En ese mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades”.

Por lo tanto, es deber del Ministerio de Trabajo velar por el cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores y Empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en el párrafo inmediatamente anterior.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

En consonancia con los preceptos ut-supra, es contundente la competencia de este Ente Ministerial para conocer del asunto objeto del presente Acto Administrativo.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a evaluar el mérito de los hechos esbozados tanto en la querella como en sus respectivos anexos; al igual que del material probatorio allegado al expediente contentivo de la actuación administrativa; a efectos de determinar la procedencia del procedimiento administrativo sancionatorio elevando pliego de cargos por la presunta transgresión de la siguiente normatividad:

- ✓ **Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e) Numeral 2.**

III. HECHOS

De acuerdo con lo consignado lo plasmado en la queja el querellante manifiesta lo siguiente:

- La apoderada **Dra. GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.388.949 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 185.147, de acuerdo a poderes adjuntos presenta denuncia de un aparente despido colectivo promovido por la UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCOSNTRUCCIONES S.A.S, anterior operador del servicio de Alumbrado Público de Cartagena. Que diecisiete (17) de sus extrabajadores le han conferido poder para el reclamo de sus derechos laborales que son los señores:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| 1. ADALBERTO GARCÍA MERCADO | C.C. No 73.162.778. |
| 2. MILENA BARRIOS MONTALVO | C.C. No 45.517.794 |
| 3. MAYERLIN CASTELLAR ARROYO | C.C. No 1.047.453.955 |
| 4. ALEJANDRO FRANCISCO NAVAS FLORES | C.C. No 79.401.712 |
| 5. WALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ | C.C. No 73.109.795 |
| 6. CARLOS RAMÍREZ GARCÍA | C.C. No 73.128.328 |

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. "

7. MIGUEL PEREZ LICONA	C.C. No 73.112.426
8. HUGO CARLOS MEDINA MORALES	C.C. No 73.188.689
9. RICARDO LUIS ALTAMAR CONEO	C.C. No 3.980.337
10. ESTHER DE LA ROSA ESPINOSA	C.C. No 45.477.037
11. JOSÉ GUADALUPE DE ÁVILA JIMÉNEZ	C.C. No 73.126.424
12. ROSEMBER DAVID MARTÍNEZ AGUIRRE	C.C. No 1.143.339.261
13. MARCO FIDEL PASTRANA SUAREZ	C.C. No 73.151.590.
14. JUAN REGINO MONTALVÁN SALGUEDO	C.C. No 73.103.972
15. EDGAR HERNANDO CASTELLON GARCÍA	C.C. No 9.284.646
16. GERSON SIERRA SANTANA	C.C. No 3.866.281
17. ELKIN CUADRO ANTEQUERA	C.C. No 73.140.263

Que las anteriores personas fueron despedidas sin justa acusa, con la sola alegación de que se dio por terminado el contrato suscrito por la Unión Temporal con el Distrito de Cartagena de Indias para operar el Alumbrado Público.

Manifiesta la apoderada que como ellos fueron despedidos alrededor de 45 trabajadores, esto es la totalidad de la Planta de Personal del ex operador de Alumbrado público, y que cada uno de ellos les fueron desconocidos sus derechos laborales, así como el derecho a la estabilidad laboral reforzada que adquirieron por sus condiciones de edad y salud.

Que la **UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCOSNTRUCCIONES S.A.S.**, prescindiendo de la autorización del Ministerio del Trabajo, se permitió hacer despidos colectivos, sin por lo menos indemnizar a sus empleados, pues alego como supuesta causa justificada la causal consagrada en el literal e) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que pone en conocimiento de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el fenómeno del despido colectivo sin protección alguna, maxime cuando las sociedades que conforman la Unión Temporal subsisten y, aun así, han desatendido las reclamaciones conciliatorias que se elevaron , sin tener en cuenta que los únicos perjudicados son aquellos trabajadores que les sirvieron, algunos por más de 20 años y hoy tienen en juego sus vidas, debido a que por su edad o condiciones de salud, muy probablemente no vuelvan a encontrar trabajo y eso precipitaría su muerte.

Manifiesta que esta situación también fue planteada al señor Alcalde de Cartagena, por su trascendencia humana y legal, teniendo en cuenta, que en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Distrito de Cartagena de Indias es solidariamente responsable de todas las acreencias de los trabajadores del operador del Alumbrado Público, sin embargo aun así según lo denunciado por los trabajadores, la Tesorería Distrital omitió revisar el pasivo laboral de la Unión Temporal y, el 24 de marzo de la presente anualidad, pagó una suma considerable que de no intervenir a tiempo, podría no ser utilizada en los pasivos que adeudan a sus trabajadores.

Solicita a este Ministerio se ponga en marcha la investigación pertinente y se tomen las medidas cautelares de rigor a efecto de garantizar el aprovisionamiento de recursos necesarios para el sustento de los pasivos laborales de sus representados.

Anexa con la queja los poderes otorgados por los querellantes y copia de carta de despidos de fecha 29 de diciembre de 2020, por medio de la cual las empresas querelladas les comunican a los querellantes la terminación de sus contratos con fundamento en el literal e) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. (Folios 2 y siguientes del expediente administrativo).

- La presente actuación administrativa correspondió por competencia a esta Coordinación, y fue comisionada mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. **ROXANA PINO RAMOS**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio."

- Con fecha 21 e abril de 2021, a través de correo electrónico se dio respuesta a Derecho de petición a la apoderada de los querellante Dra. GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA, tal como consta en certificado de comunicación electrónica de las empresas de correo 472 No E44627954-S.
 - El Despacho mediante auto de averiguación Preliminar No 575 de fecha 21 de abril de 2021 avocó conocimiento en la presente querrela y solicitó a las empresas la **UNIÓN TEMPORAL ECOSODIO S.A. – ELECTROCOSNTRUCCIONES S.A.S** siguiente documentación:
 - Existencia y Representación Legal – Cámara de comercio vigente a las empresas ECOSODIO SAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7, y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS, identificada con el Nit No 800168878-3.
 - Copia de radicación ante el Ministerio del Trabajo de permiso para dar por terminado los contratos de los querellantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 literal e) del Código Sustantivo del Trabajo.
 - Se le dará traslado de la queja a las empresas ECOSODIO SAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS , identificada con el Nit No 800168878-3 dar las explicaciones correspondientes.
 - Con fecha 22 de abril de 2020, se envió comunicación del Auto de averiguación preliminar, No 575 de fecha 21 de abril de 2021 solicitándole aportar los documentos señalados en el auto a las empresas querrellada.
 - Dicha comunicación que fue recibida por la empresa querrellada el día 22 de abril de 2021, según consta en la guía No E44766598-R, y E44723888-S de la empresa de correos 472, y las empresas querrelladas no dieron respuesta al Auto de averiguación preliminar.
 - Mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ROXANA PINO RAMOS, solicitó a la Dra. DULAINÉ DEL CARMEN MUÑOZ PEREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad social, información sobre el trámite de Autorización de despido colectivo de la empresa UNION TEMPORAL ECOSODIO Y ELECTROCONSTRUCCIONES, radicada en este ente Ministerial.
 - Mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2021, la Dra DULAINÉ DEL CARMEN MUÑOZ PEREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad social, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente: "**Mediante la presente y en atención a su solicitud me permito informar que la empresa UNION TEMPORAL- ECOSODIO S.A presentó solicitud de despido colectivo a esta dirección territorial el día 30 de diciembre del 2020, radicada con el numero 05EE20200711300100004986, dicha solicitud se encontraba incompleta por lo que se procedió a solicitar a la empresa que aportara la documentación necesaria para darle tramite a la solicitud.**
El día viernes 27 de agosto la UNION TEMPORAL ECOSODIO S.A radico nuevamente la documentación, una vez revisada la misma se procedió a darle apertura al trámite de despido colectivo mediante auto No. 1466 del 27 de agosto de la presente anualidad y a darle traslado a los trabajadores para que se pronuncien respecto a la solicitud.
- Adjunto solicitud de despido colectivo".**
- Que mediante Auto de Tramite No 1690 del 06 de octubre de 2021, se comunicó la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a las empresas querrelladas **ECOSODIO S.A y ELECTROCONSTRUCCIONES SAS.**

Continuación del Auto “Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.”

- Las comunicaciones fueron enviadas correo electrónico el día 06 de octubre de 2021, a través de la empresa de correos 472, a las empresas querelladas, y tuvieron acceso al contenido en la misma fecha según certificado E57792595-S Y E57793185-S emitido por la empresa de correos 472.
- Teniendo en cuenta los hechos y documentos que se encuentran de soporte de la queja presentada ante este Ministerio por la apoderada **Dra. GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.388.949 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 185.147, de acuerdo con los poderes adjuntos, y la solicitud de permiso de despido colectivo radicada en este ente Ministerial con el No 05EE2020711300100004986. Este Despacho constató que presuntamente las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7, Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionestda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces, incumplieron con lo establecido en el artículo **61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e), Numeral 2**, por presuntamente haber realizado despido colectivo sin autorización del Ministerio del Trabajo de los siguientes trabajadores:

1. ADALBERTO GARCÍA MERCADO	C.C. No 73.162.778.
2. MILENA BARRIOS MONTALVO	C.C. No 45.517.794
3. MAYERLIN CASTELLAR ARROYO	C.C. No 1.047.453.955
4. ALEJANDRO FRANCISCO NAVAS FLORES	C.C. No 79.401.712
5. WALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ	C.C. No 73.109.795
6. CARLOS RAMÍREZ GARCÍA	C.C. No 73.128.328
7. MIGUEL PEREZ LICONA	C.C. No 73.112.426
8. HUGO CARLOS MEDINA MORALES	C.C. No 73.188.689
9. RICARDO LUIS ALTAMAR CONEO	C.C. No 3.980.337
10. ESTHER DE LA ROSA ESPINOSA	C.C. No 45.477.037
11. JOSÉ GUADALUPE DE ÁVILA JIMÉNEZ	C.C. No 73.126.424
12. ROSEMBER DAVID MARTÍNEZ AGUIRRE	C.C. No 1.143.339.261
13. MARCO FIDEL PASTRANA SUAREZ	C.C. No 73.151.590.
14. JUAN REGINO MONTALVÁN SALGUEDO	C.C. No 73.103.972
15. EDGAR HERNANDO CASTELLON GARCÍA	C.C. No 9.284.646
16. GERSON SIERRA SANTANA	C.C. No 3.866.281
17. ELKIN CUADRO ANTEQUERA	C.C. No 73.140.263

Que las empresas querelladas comunicaron a los trabajadores los despidos con oficios de fecha 29 de diciembre de 2020, en la que comunican: ***“la Unión temporal, en su condición de empleador, con fundamento en el literal e) del artículo 61 CST le comunica la terminación del contrato por terminación de la empresa y el cierre definitivo de su establecimiento de comercio, la terminación del contrato laboral se dará a partir de 22 de enero de 2021...”***

Que el artículo 61 Código Sustantivo del Trabajo, establece que en los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior las empresas querelladas presuntamente procedieron al despido colectivo de las personas antes relacionadas sin tener la autorización de este ente Ministerial, trasgrediendo lo establecido en el artículo 61 del Código Sustantivo del trabajo, numeral 2. literal e).

Continuación del Auto “Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.”

Las empresas ECOSODIO SAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS , identificada con el Nit No 800168878-3, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2020 radicado bajo el numero 05EE2020711300100004986, elevo ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolivar solicitud de autorización de terminación de contratos de trabajo de 42 trabajadores al tenor de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 50 del 90.

Que dicha solicitud fue resuelta a través de la RESOLUCIÓN No 946 del 08 de noviembre de 2021, y que se autorizó, la terminación de los contratos de Trabajo de los empleados vinculados a través de la modalidad de contrato laboral a término indefinido y a término fijo en la empresa **ECOSODIO S.A.S. y ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL “ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA”** identificada con NIT No. 806.005.768-4 y con domicilio en el barrio Torices, carrera 16ª No. 50-49 Sector Siglo XXI. Para dar por terminado Dieciocho (18) contratos de trabajo de los trabajadores por cierre total de la empresa en mención, dentro de los cuales se encuentran relacionados los nombres de los querellantes antes relacionados, excepto los contratos de trabajo de Carlos Ramírez García, Gerson Sierra Santana, José de Ávila Jiménez, Milena Barrios Fontalvo y Ricardo Altamar Cone

IV. CONSIDERACIONES.

Al realizar un análisis exhaustivo del material probatorio allegado al expediente contentivo de la actuación administrativa, se desprende que la Indagada presuntamente incurrió en actuaciones contrarias a las estipuladas en la normatividad, por lo que se hace necesario iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio elevando Pliego de Cargos. Concurriendo los requisitos necesarios para proceder a formular cargos, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por la presunta transgresión de la siguiente normatividad:

✓ **Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, Numeral 2. literal e).**

De los hechos enmarcados en la querella se observa que las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces , **presuntamente** incumplió con lo establecido en los **61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e), Numeral 2**, por presumiblemente haber realizado despido sin autorización del Ministerio del Trabajo de los trabajadores:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| 1. ADALBERTO GARCÍA MERCADO | C.C. No 73.162.778. |
| 2. MILENA BARRIOS MONTALVO | C.C. No 45.517.794 |
| 3. MAYERLIN CASTELLAR ARROYO | C.C. No 1.047.453.955 |
| 4. ALEJANDRO FRANCISCO NAVAS FLORES | C.C. No 79.401.712 |
| 5. WALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ | C.C. No 73.109.795 |
| 6. CARLOS RAMÍREZ GARCÍA | C.C. No 73.128.328 |
| 7. MIGUEL PEREZ LICONA | C.C. No 73.112.426 |
| 8. HUGO CARLOS MEDINA MORALES | C.C. No 73.188.689 |
| 9. RICARDO LUIS ALTAMAR CONEO | C.C. No 3.980.337 |
| 10. ESTHER DE LA ROSA ESPINOSA | C.C. No 45.477.037 |
| 11. JOSÉ GUADALUPE DE ÁVILA JIMÉNEZ | C.C. No 73.126.424 |
| 12. ROSEMBER DAVID MARTÍNEZ AGUIRRE | C.C. No 1.143.339.261 |
| 13. MARCO FIDEL PASTRANA SUAREZ | C.C. No 73.151.590. |
| 14. JUAN REGINO MONTALVÁN SALGUEDO | C.C. No 73.103.972 |
| 15. EDGAR HERNANDO CASTELLON GARCÍA | C.C. No 9.284.646 |

Continuación del Auto “Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.”

16. GERSON SIERRA SANTANA	C.C. No 3.866.281
17. ELKIN CUADRO ANTEQUERA	C.C. No 73.140.263

Que las empresas UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , y ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS , identificada con el Nit No 800168878-3, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2020 radicado bajo el numero 05EE2020711300100004986, elevaron ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolivar solicitud de autorización de terminación de contratos de trabajo de 42 trabajadores al tenor de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 50 del 90.

Que dicha solicitud fue resuelta a través de la RESOLUCIÓN No 946 del 08 de noviembre de 2021, por medio de la cual se Autorizó, la terminación de los contratos de Trabajo de los trabajadores vinculados a través de la modalidad de contrato laboral a término indefinido y a término fijo en la empresa **ECOSODIO S.A.S. y ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL “ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA”** identificada con NIT No. 806.005.768-4 y con domicilio en el barrio Torices, carrera 16ª No. 50-49 Sector Siglo XXI. Para dar por terminado Dieciocho (18) contratos de trabajo de los trabajadores por cierre total de la empresa en mención, excepto los contratos de trabajo de Carlos Ramírez García, Gerson Sierra Santana, José de Ávila Jiménez, Milena Barrios Fontalvo y Ricardo Altamar Cone

Que las empresas querelladas despidieron a los trabajadores antes mencionados sin contar aun con el permiso del Ministerio del trabajo tal como lo señala el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e) inciso 2.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se denomina **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS O TRANSGREDIDAS.

Constituye objeto de actuación la vulneración de lo consagrado en la siguiente normatividad:

- ✓ **Haber incurrido en la presunta vulneración de la obligación prevista en el numeral 2 , literal e) del Artículo 61 del Código Sustantivo del trabajo el cual disponen:**

“ARTICULO 61 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

1. El contrato de trabajo termina:

- a). Por muerte del trabajador;
- b). Por mutuo consentimiento;

Continuación del Auto “Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. “

- c). Por expiración del plazo fijo pactado;
- d). Por terminación de la obra o labor contratada;
- e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento;
- f). Por suspensión de actividades por parte del empleador durante más de ciento veinte (120) días;
- g). Por sentencia ejecutoriada;
- h). Por decisión unilateral en los casos de los artículos 7o., del Decreto-ley 2351 de 1965, y 6o. de esta ley;
- i). Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.

2. En los casos contemplados en los literales e) y f) de este artículo, el empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e informar por escrito a sus trabajadores de este hecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolverá lo relacionado con el permiso en un plazo de dos (2) meses. El cumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

VII. CARGOS

CARGO UNICO: Dentro del análisis realizado al escrito y a sus anexos, se desprende que las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51B No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, no dieron cumplimiento a lo previsto en los artículos 61 del Código Sustantivo del Trabajo, **literal e) , Numeral 2**, al realizar el despido colectivo de los trabajadores antes señalados el día 29 de diciembre 2020 sin el lleno de los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es sin el Permiso del Ministerio del Trabajo, las empresas querelladas despidieron a sus trabajadores sin que este ente Ministerial les Resolviera la solicitud de despido radicada mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2020 bajo el numero 05EE2020711300100004986, solicitud de autorización de terminación de contratos de trabajo de 42 trabajadores al tenor de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 50 del 90.

VIII. PRUEBAS

Lo anterior, de conformidad con las pruebas documentales aportadas por las partes, tales como:

- Queja presentada por la apoderada GLORIA ISABEL OSORIO GIAMMARIA.
- Copia de Cartas de Despido
- Copia de solicitud de permiso para despido Colectivo de trabajadores Radicada 2020 bajo el numero 05EE2020711300100004986, de fecha 30 de diciembre de 2020.
- Copia de Resolución No 946 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual se Autorizó, la terminación de los contratos de Trabajo de los trabajadores de las empresas.

Continuación del Auto “Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.”

IX. SANCIONES PROCEDENTES

Conforme viene expuesto, de encontrarse probada las infracciones a la norma enunciadas como presuntamente violadas, por parte de las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, dará lugar a la imposición de la multa establecida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 584 de 2000, art. 20, el cual prevé multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

X. ARGUMENTOS DEL INTERESADO.

Fueron expuestos en el acápite correspondiente a los hechos.

XI. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, en contra de la empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51b No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación por el siguiente cargo:

*“**CARGO UNICO:** Dentro del análisis realizado al escrito y a sus anexos, se desprende que las empresas **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7 , Domicilio principal: CRA 51B No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129 y/o quien haga sus veces y **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS** , identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A . No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, Correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com, Representada Legalmente por la señor **JUAN PABLO ANILLO MANOTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.129, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, presuntamente no dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal e) , Numeral 2, al realizar el despido colectivo de los trabajadores antes señalados el día 29 de diciembre 2020 sin el lleno de los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es sin el Permiso del Ministerio del Trabajo, las empresas querelladas despidieron a sus trabajadores sin que este ente Ministerial les Resolviera la solicitud de despido radicada mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2020 bajo el numero 05EE2020711300100004986, solicitud de autorización de terminación de contratos de trabajo de 42 trabajadores al tenor de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 50 del 90.”*

Continuación del Auto "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. "

SEGUNDO: COMUNICAR que la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ROXANA PINO RAMOS** ordenará y practicará las pruebas que considere pertinentes para establecer la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la normatividad laboral o de seguridad social o en Seguridad y Salud en el Trabajo o atentan contra derechos fundamentales del trabajador.

TERCERO: En virtud del principio de publicidad, **NOTIFICAR** a la empresa **UNION TEMPORAL ECOSODIO SAS**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 802005716-7, Domicilio principal: CRA 51B No 80-117 LO 2 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, al correo electrónico: ecosodiosas@gmail.com y a la empresa **ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con el Nit No 800168878-3 Domicilio principal: barrio teorices CRA 16 A. No 50-49 SECTOR SIGLO XX de la ciudad de Cartagena – Bolivar, al correo electrónico: electroconstruccionesltda@hotmail.com de conformidad con el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

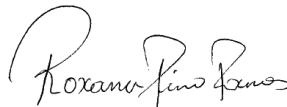
CUARTO: ADVERTIR a la Investigada que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, para presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de (30) días.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo de tramite no proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

SEXTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

SÉPTIMO: SE LIBRAN las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA PINO RAMOS

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor/proyectó/: Roxana P.
Revisó/ A.R.
c:/documents and settings/mis documentos/auto de formulación de cargos/